



COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Marín, J.C. y Buriticá, E.D. (2020). Memoria de las víctimas en Colombia: por un nuevo concepto de justicia restaurativa. *Revista Jurídicas*, 17(2), 126-145. <https://doi.org/10.17151/jurid.2020.17.2.7>

Recibido el 6 de diciembre de 2019
Aprobado el 18 de mayo de 2020

Memoria de las víctimas en Colombia: por un nuevo concepto de justicia restaurativa*

JUAN CARLOS MARÍN-CASTILLO**
ESTEBAN DAVID BURITICÁ-ARANGO***

RESUMEN

En este artículo se analizan las transformaciones más importantes que ha experimentado la concepción de justicia transicional, las principales virtudes de los mecanismos de justicia restaurativa y los retos conceptuales y prácticos que enfrenta una política pública de construcción y preservación de la memoria histórica en Colombia. El artículo concluye que la implementación de medidas de justicia restaurativa, específicamente relacionadas con la memoria histórica, constituye un avance importante frente a los modelos de justicia transicional. Sin embargo, también sostiene que aún es necesario ahondar en las reflexiones sobre la importancia de la memoria histórica en un país que todavía padece los efectos de las violencias pasadas y presentes, así como consolidar la memoria como un instrumento que contribuya efectivamente a la paz y a la reparación integral de las víctimas.

PALABRAS CLAVE: justicia transicional, justicia restaurativa, memoria, víctimas.

* Este artículo de investigación expone los resultados parciales del proyecto que se adelanta en la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, seccional Medellín, titulada "Memoria de las víctimas de la violencia: criterios teóricos para la implementación de una justicia anamnética en Colombia".

** Magíster en Derecho de la Universidad de Antioquia y candidato a Doctor en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana. Profesor de la Universidad Cooperativa de Colombia, Seccional Medellín (Colombia). Medellín, Antioquia, Colombia. E-mail: juan.marincast@campusucc.edu.co.

Google Scholar. ORCID: 0000-0001-9779-4908.

*** Magíster en Derecho Constitucional del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Profesor de la Universidad Cooperativa de Colombia, Seccional Medellín (Colombia). E-mail: esteban.buriticaa@campusucc.edu.co. Google Scholar. ORCID: 0000-0003-3399-6361.



Memory of victims in Colombia: for a new concept of restorative justice

ABSTRACT

The most important transformations that the concept of transitional justice has undergone, the main virtues of restorative justice mechanisms, and the conceptual and practical challenges facing a public policy for the construction and preservation of historical memory in Colombia are analyzed in this article. It is concluded that the implementation of restorative justice mechanisms, specifically related to historical memory, constitutes an important advance compared to transitional justice models. However, it is also argued that it is still necessary to deepen into reflections on the importance of historical memory in a country that still suffers from the effects of past and present violence, as well as to consolidate memory as an instrument that effectively contributes to peace and to comprehensive reparation of the victims.

KEY WORDS: transitional justice, restorative justice, memory, victims.

I. Introducción

En Colombia, durante las últimas cinco décadas, las confrontaciones armadas del Estado y los grupos de guerrillas y paramilitares han terminado en su mayoría con acuerdos de paz o con el sometimiento voluntario de los combatientes: el M-19 en 1990, el EPL en 1991, las AUC en 2004 y, más recientemente, las FARC-EP en 2016. Una de las características comunes a todos estos procesos —con excepción del último— ha sido la implementación de un modelo tradicional de justicia transicional. En mayor o menor medida, el Estado se ha comprometido a conceder en todos ellos amnistías, indultos, atenuación de penas y espacios de participación política a los miembros de grupos ilegales, y estos a cambio han asumido el compromiso de dejar las armas, desmovilizarse y reinsertarse en la vida civil. De esta manera, el modelo ha centrado su atención fundamentalmente en el sistema penal como instrumento para saldar las deudas con el pasado violento, y ha concedido una participación permanente al victimario, cuyo juzgamiento excepcional será la garantía de la paz. Por el contrario, las víctimas del conflicto han sido casi siempre excluidas de la agenda de los procesos. Generalmente, no se les ha garantizado su participación en las etapas de negociación o implementación de los acuerdos, no se les ha reconocido el estatus de víctima y sus demandas se han considerado demasiado costosas o riesgosas para el éxito del proceso.

Durante los últimos quince años, sin embargo, el modelo de justicia transicional ha cambiado significativamente. Las víctimas han comenzado a ser reconocidas en el ordenamiento jurídico y a ser incluidas en las negociaciones y los acuerdos de paz. A los mecanismos tradicionales centrados en la justicia penal y en la sanción o el perdón a los victimarios se han sumado instrumentos de justicia restaurativa, centrados en la participación activa de las víctimas en las diferentes etapas del proceso y en la reparación de los daños sufridos durante el conflicto. La Ley 1448 de 2011, por ejemplo, establece una serie de mecanismos de reparación integral de las víctimas, como la restitución de tierras despojadas, la indemnización de daños, la rehabilitación de padecimientos sufridos durante el conflicto, así como el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones (arts. 25 y 28). Lo mismo hace el Acto legislativo 01 de 2017, expedido en el marco del proceso de paz con las FARC-EP, que además impone a los excombatientes el deber de contribuir a la reparación integral de las víctimas (art. 28). De esta manera, la justicia transicional aplicada en Colombia ha dejado de basarse exclusivamente en un modelo de justicia retributiva para adoptar paulatinamente instrumentos de justicia restaurativa.

Uno de esos instrumentos, que ha recibido particular atención política y académica, es la construcción de memoria histórica. Hasta hace pocos años, las víctimas no solo eran excluidas de los procesos de justicia transicional, sino que eran olvidadas. El Estado no tenía una política pública de construcción y conservación de la memoria histórica del conflicto ni reconocía el derecho de las víctimas a exigirla.

En este sentido, las víctimas no solo pagaban con sus muertos, sus desaparecidos y sus bienes el costo de la guerra, sino que se sometían al olvido de la sociedad y del Estado en favor de la paz. En años recientes, todo esto ha cambiado. La obligación de construir y conservar la memoria histórica ha sido reconocida de forma paulatina a través de la Ley 975 de 2005, que creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación —CNRR—, de la cual se derivó el Grupo de Memoria Histórica; la Ley 1448 de 2011, que creó el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH); y el Acto Legislativo 01 de 2017, que creó la Comisión de la Verdad. Además, las mismas normas establecen acciones concretas de construcción y conservación de la memoria histórica, como la celebración anual del día de la memoria histórica¹, la conservación de documentos relacionados con el conflicto, la recopilación de testimonios, la redacción de informes, la creación de programas educativos, la fundación de museos, entre otros (arts. 142, 144 y 145 de la Ley 1448 de 2011).

Ahora bien, la construcción y conservación de la memoria histórica suele enfrentar una serie de retos prácticos y conceptuales que desbordan usualmente el contenido de las normas y las políticas públicas que la promueven. Es necesario preguntarse, por ejemplo, qué es exactamente lo que una sociedad en transición debe recordar, cuál es el procedimiento a través del cual se fija el contenido de la memoria, quiénes deben participar en ese proceso, cómo se resuelven las contradicciones entre diferentes narrativas, cuáles son las historias o las interpretaciones de esas historias que no pueden ser contadas, entre otras. De igual manera, es necesario preguntarse cuál es exactamente la justificación de las medidas de justicia restaurativa, cuál es el valor que permite materializar un instrumento específico como la memoria histórica y, sobre todo, en qué medida contribuye a la consolidación de la paz y la terminación del conflicto.

En este artículo se exploran de manera general las posibles respuestas a estas preguntas en el contexto del conflicto armado colombiano. Concretamente, se describen las transformaciones más importantes que ha experimentado la concepción de justicia transicional en Colombia, se analizan las principales virtudes de adoptar mecanismos de justicia restaurativa, especialmente la construcción de memoria histórica sobre la violencia ejercida contra las víctimas, y se analizan los retos conceptuales y prácticos que enfrenta una política pública de construcción y preservación de la memoria histórica.

El artículo está dividido en cuatro partes. En la primera, se hace una breve descripción del conflicto colombiano, su complejidad y sus consecuencias. En la segunda, se ofrece un breve panorama histórico de las víctimas y el rol que han desempeñado en la sociedad colombiana. En la tercera, se exponen las principales características de la justicia restaurativa sus fundamentos y su aporte potencial a la paz y la reconciliación. Finalmente, en la cuarta, se muestran los retos concretos

¹ Según el artículo 144 de la Ley 1448 de 2011, el día nacional de la memoria histórica es el 9 de abril.

que debe enfrentar una política pública de memoria histórica que pretenda, por una parte, honrar la dignidad de las víctimas y, por otra, contribuir a la superación del conflicto.

2. Colombia en contexto: la(s) violencia(s) que estructuran la realidad nacional

El conflicto colombiano es de baja intensidad, en el que la estrategia de guerra de los actores armados se ha basado en el debilitamiento progresivo del enemigo, a través de actos violentos frecuentes y de impacto local, con claros rasgos de violencia terrorista. Eso explica que una de las características singulares del conflicto haya sido la permanente victimización de la población civil, contra la que se han perpetrado la mayoría de los actos violentos. Como señala el CNMH (2013), “la violencia contra la población civil, antes que un daño colateral, ha sido un recurso empleado de manera premeditada por los actores armados” (p. 38) (grupos subversivos, paramilitares y agentes del Estado). Entre 1958 y 2018 ocurrieron 4.210 masacres, en las que fallecieron 24.447 aproximadamente; 9.623 personas fueron víctimas de minas antipersona; 17.778 niños, niñas y adolescentes fueron sometidos a reclutamiento forzado; se realizaron 238 atentados terroristas que produjeron 732 personas muertas y 3.549 lesionadas; 15.738 personas fueron víctimas de violencia sexual; 37.165 fueron secuestradas y 80.472 fueron desaparecidas. En total, en Colombia hay documentados 352.786 hechos de violencia, ocurridos entre 1958 y 2018, en los que murieron 261.619 personas, de las cuales 214.584 son civiles no combatientes y 46.675 combatientes (CNMH, 2019).

La violencia prolongada durante más de 70 años y su progresiva degradación han generado impactos complejos, de diverso orden, magnitud y naturaleza. En primer lugar, ha afectado los derechos fundamentales de las víctimas (vida, integridad física, libertad, igualdad, entre otros) y de sus familiares. Tal como lo documenta el CNMH (2013), hay seres humanos muertos, mutilados, secuestrados, amenazados en sus vidas y en sus bienes, sometidos a tratos inhumanos y degradantes, a servidumbre, a estigmatizaciones públicas y a esclavitud laboral y sexual. Por su parte, hay familiares con huellas emocionales y psicológicas profundas (vieron cómo asesinaban o torturaban a sus seres queridos), temores permanentes, angustia, pánico, desamparo, deterioro físico, sentimientos depresivos y hasta vergüenza por lo ocurrido. A esto se suman las amenazas permanentes de los grupos armados que impiden denunciar los hechos, la incertidumbre permanente acerca del paradero de los desaparecidos y la estigmatización social que usualmente acompaña a las víctimas de la violencia (CNMH, 2013, p. 290).

En segundo lugar, la violencia ha ganado desde los años 40 un gran prestigio en amplios sectores de la población colombiana, y se ha vuelto bastante usual dirimir las diferencias a través de actos de intolerancia, agresión y de eliminación del otro.

Como lo señala el CNMH (2013), la historia de Colombia en las últimas décadas está caracterizada por:

la violencia como método de resolución de conflictos, la impunidad de los crímenes, la exclusión como modo de cohabitación, la denegación de los derechos a la vida y a la libertad, la discriminación y la intolerancia en el tratamiento de las diferencias. (p. 397)

La violencia ha causado la ruptura progresiva de las relaciones interpersonales, los lazos de solidaridad y la confianza, y ha hecho ver en el otro no un vecino o compañero, sino a un enemigo a quien hay que eliminar, exacerbando el individualismo en un marco social del “sálvese el que pueda”.

En tercer lugar, la violencia ha impedido la consolidación de las instituciones democráticas y el respeto por los derechos fundamentales. Durante el conflicto se ha favorecido la progresiva radicalización del discurso belicista y la legitimación de las políticas represivas del Estado y de los grupos ilegales, cuya prioridad ha sido tradicionalmente la eliminación física y militar del enemigo (CNMH, 2013). Esto ha permitido al Estado postergar la creación de espacios para la deliberación pública y la inclusión de sectores políticos diversos, priorizando en su lugar las estrategias militares para abordar los conflictos sociales que surgen de los reclamos de la población frente a la desigualdad, la corrupción, el racismo, la pobreza y la exclusión. De esta manera, sectores importantes de la sociedad, como las víctimas, los campesinos, los habitantes de territorios periféricos y ciertos movimientos que promueven ideologías de izquierda, han quedado tradicionalmente excluidos de las decisiones fundamentales que pueden tener como propósito, entre otros, la construcción de una sociedad que busca darle fin al conflicto que por años ha desangrado al país.

Un ejemplo de la exclusión y el exterminio político es lo ocurrido con la Unión Patriótica (UP), un partido político de izquierda que nació en 1984 en el marco de los diálogos de paz promovidos por el expresidente Betancur, y que asumió la representación política de lo que hasta ese entonces constituían los reclamos sociales de las FARC. El CNMH (2018) ha documentado 4.153 víctimas de la UP que fueron asesinadas, desaparecidas, o secuestradas: “3.122 fueron víctimas de asesinato selectivo, 544 lo fueron de desaparición forzada, 478 fueron víctimas de asesinatos en masacres, 4 secuestradas y 3 más en otras modalidades de violencia” (p. 108). Como señala de nuevo el CNMH (2018), esta violencia acarreó una serie de consecuencias en varias dimensiones de la vida social y política del país, manifestada en “... el menoscabo del pluralismo como valor democrático, en el que se entiende que la disidencia y la diversidad de opiniones son características propias de una sociedad libre y pacífica” (p. 475).

Otro ejemplo son las múltiples agresiones a las que fueron sometidos miembros de la comunidad LGTB en el marco del conflicto armado colombiano: múltiples asesinatos, agresiones físicas, amenazas e intimidaciones motivadas por la orientación sexual de las víctimas, cuyo efecto más pernicioso, como lo señala el CNMH, es la generación de desconfianza y el temor frente al otro, es decir, la anulación del pluralismo, que "... ha dividido a nuestra sociedad en bandos" y nos ha enseñado a:

(...) vivir en una profunda desconfianza en el otro y en la otra —porque no conocemos a qué bando pertenece— porque brindarle nuestra mano puede ponernos en riesgo o, porque hace parte de un "otro" que no merece mi apoyo, mi consuelo, mi solidaridad; sencillamente, porque no es como yo. (CNMH, 2015, p. 18)

3. Víctimas, revictimización y justicia

Durante la mayor parte del conflicto armado colombiano, las víctimas fueron invisibles. Como señala Gómez-Sánchez (2014), en el discurso oficial del Estado y los demás actores armados, las víctimas fueron tratadas tradicionalmente bajo la denominación genérica de "población civil", o descritas peyorativamente como "daños colaterales de la confrontación armada" (p. 14). El CNMH (2009) ha reconocido precisamente que en el discurso tradicional de la guerra y del conflicto colombiano las víctimas "eran consideradas como los muertos naturales o inevitables en los conflictos armados y sólo entraban en los balances de pérdidas" (p. 15).

A esto se suma la concepción tradicional de la justicia penal, enfocada sobre todo en la imposición de sanciones a los culpables y no en la reparación de los daños causados a las víctimas. "Estamos demasiado acostumbrados", señala Mate (2003b), "a traducir justicia por castigo al culpable, olvidando que anterior a toda consideración del culpable están las preguntas de las víctimas" (p. 118). Esta noción retributiva de justicia permitió que en Colombia durante varias décadas los esfuerzos de las instituciones del Estado y de la gran parte de la sociedad civil se concentraran exclusivamente en la identificación, juzgamiento y sanción de los culpables de los hechos delictivos, privando a las víctimas de instrumentos jurídicos o escenarios políticos para que sus demandas o sus experiencias fuesen escuchadas.

Así sucedió, por ejemplo, con las víctimas de la toma del Palacio de Justicia, ocurrida los días 6 y 7 de noviembre de 1985: los familiares de los muertos y desaparecidos no tuvieron respuesta efectiva y oportuna por parte del Estado colombiano y, por el contrario, las réplicas se convirtieron en actos de revictimización. En su momento, el general Delgado Mallarino, director de la Policía Nacional, llegó a señalar que "los desaparecidos del Palacio de Justicia eran miembros del M-19..."

(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014). Estos hechos obligarían a los familiares de las víctimas a acudir a instancias internacionales para buscar la reivindicación de sus derechos y la reparación integral de los daños ocasionados. La Corte IDH, en el caso *Rodríguez Vera vs. Colombia* (Caso del Palacio de Justicia) (2014), asevera que varios de los familiares de los desaparecidos “[...] declararon haber recibido amenazas para que no continuase en su búsqueda cuando se realizaban avances en la investigación penal conducida por la Fiscalía”.

Situaciones como estas constituyen un claro ejemplo de revictimización o de victimización secundaria: un escenario en el que las instituciones del Estado promueven la impunidad, proporcionan respuestas violentas o evasivas a las preguntas de las víctimas, favorecen la discriminación y la exclusión e ignoran con frecuencia los reclamos de justicia. Como señala Valladolid-Bueno (2003), la victimización secundaria “supone, en último término, el frustrante choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional” (p. 156). La consecuencia natural de este tipo de revictimización es que la víctima se siente nuevamente violentada y sometida a un grado tal de desgaste que prefiere callar y asumir su dolor en soledad.

4. Responsabilidad frente a las víctimas

Sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas existen dos visiones predominantes en la actualidad: la justicia transicional y la justicia restaurativa. Barbosa-Castillo (2016) define la justicia transicional como “un sistema normativo excepcional, implementado y aplicado al interior del Estado, como instrumento para el logro de la transición a la que se aspira (a la democracia o a la superación de un conflicto armado)” (p. 185). En esto coincide con varios autores (Bernal, 2016; ONU, 2004; Teitel, 2017; entre otros), para quienes la finalidad de la justicia transicional es superar, través de medidas excepcionales, un periodo violento (dictadura o conflicto armado) en el que se cometieron numerosos crímenes y violaciones de los derechos humanos.

Esas medidas excepcionales se materializan usualmente a través de indultos, amnistías o sanciones penales atenuadas en favor de los victimarios que, como señala Teitel (2017, en especial capítulo II), permitirán atravesar la senda que lleva de un Estado ilegítimo a un Estado de derecho, democrático y respetuoso de los derechos humanos. Sin embargo, ante el dilema de satisfacer a la vez la exigencia de justicia de las víctimas y las expectativas de aquellos agentes o grupos que buscan abandonar la lucha armada o el ejercicio ilegítimo del poder (Bernal-Pulido, 2016; Uprimny-Yepes, 2006), los modelos de justicia transicional —en su versión más tradicional— han optado por dar mayor importancia a las exigencias de los segundos.

Como alternativa a los sistemas tradicionales de justicia transicional se vienen planteando desde hace algunas décadas los enfoques basados en justicia restaurativa. Marshall (1996) define la justicia restaurativa como aquel *“process where by the parties with a stake in a particular offence come together to resolve collectively how to deal with the aftermath of the offence and its implications for the future”* (p. 37). El propósito de la justicia restaurativa es, por tanto, que los daños ocasionados a las víctimas se reparen material y simbólicamente por el victimario, en un proceso en el que ambos tengan una participación, de manera que se pueda morigerar o incluso evitar el uso del sistema penal. En este sistema, como señala Garapon (2014), la preocupación fundamental es el reconocimiento de la víctima y sus derechos, así como la superación efectiva del conflicto. Con la adopción de sistemas de justicia restaurativa, en contextos de transición política, *“la justicia sale profundamente transformada ante el tipo de violencia política que debe tratar, e inaugura de forma permanente una nueva posición de la justicia en la democracia”* (Garapon, 2014, p. 31).

Una justicia centrada en la reparación de las víctimas busca desactivar la importancia social que se le otorga a la violencia como mecanismo para cumplir la función esencial del Estado de brindar seguridad física, patrimonial y jurídica a las personas. Aunque no es incompatible con el uso del sistema penal tradicional y la persecución de quienes cometieron graves violaciones a los derechos humanos, un sistema centrado en las víctimas puede contribuir de manera significativa a que la superación de los conflictos sea un proceso más efectivo y justo. En este sentido, la reparación es una medida no solo moralmente valiosa, sino también instrumentalmente útil. Por una parte, la reparación es un acto que satisface las exigencias de justicia restaurativa, es decir, del principio moral (y jurídico) que exige a las personas, a las sociedades y a los Estados reparar los perjuicios que han sido causados injustamente a los demás. Por otra parte, la reparación de las víctimas puede contribuir decisivamente al afianzamiento de la reconciliación social, a la construcción de los lazos de solidaridad y hermandad destruidos por la guerra, y a la construcción de una paz estable.

Sin embargo, lo cierto es que la concepción tradicional y mayoritaria de la justicia transicional ha insistido en ignorar y menospreciar el valor moral e instrumental de la reparación a las víctimas. Los entusiastas de la justicia transicional han insistido en que la reparación es un bien del que se puede prescindir, o que se debe sacrificar, si se pretende construir la paz o terminar el conflicto. Precisamente, el dilema que según los expertos existe entre la *“justicia”* y *“la paz”* suele incorporar, por una parte, la opinión de que la reparación a las víctimas (y el castigo a los victimarios) es un ideal moral cuya importancia cede ante el ideal superior de consolidar a paz, y, por otra, la opinión de que la reparación a las víctimas no contribuye sino que obstaculiza desde un punto de vista práctico la construcción

de una mejor sociedad². No obstante, las nuevas tendencias de pensamiento en justicia transicional, así como la experiencia de varios procesos que han puesto énfasis en la reparación de las víctimas, han demostrado que el dilema es menos real de lo que parece.

En primer lugar, varios pensadores han insistido en el profundo significado moral de la reparación a las víctimas. Valladolid-Bueno (2003), por ejemplo, considera que la reparación es una condición necesaria para la construcción de una sociedad democrática, dado que los derechos de las víctimas “han de formar parte, de manera necesaria, de cualquier intento de legitimación democrática de los modos de vida política. Sin los derechos de las víctimas el derecho no es democrático” (p. 167). Por su parte, Rodríguez-Palop (s.f.) señala que las víctimas tienen un estatuto moral que exige a la sociedad reconocer los derechos vulnerados en el pasado, a ampliar el sentido de la justicia, a ver el pasado con los ojos de la víctima, y efectuar una reparación que responda “simultáneamente al sufrimiento subjetivo y a la injusticia objetiva” (p. 1). En esa misma línea, Garapon (2014) ha señalado que son precisamente esos valores intrínsecos de la reparación a las víctimas los que exigen superar “la visión puramente instrumental de la justicia transicional para restituirle su papel político”, es decir, la “función reconstitutiva de la justicia” (p. 25).

En segundo lugar, muchas experiencias a lo largo del planeta han demostrado que la reparación a las víctimas no solo es posible, sino que contribuye a la consolidación de relaciones sociales más pacíficas. Aunque no es sencillo medir estadísticamente su efectividad, algunos estudios (realizados en el contexto de la justicia ordinaria, al margen de la justicia transicional) respaldan la idea de que la justicia restaurativa es más efectiva para prevenir la reincidencia de los ofensores³. Shapland, Robinson & Sorsby (2011), por ejemplo, señalan que en diferentes programas de justicia restaurativa aplicados en Reino Unido, “*There was a significant decrease in the frequency of reconviction over the following two years, looking over all the trials, schemes and groups*” (p. 171). De forma similar, Bergseth & Bouffard (2012) señalan que “*meta-analyses have found consistent support for reduced recidivism among participants in programs that include restorative components*” (p. 1055). De igual manera, varios estudios han demostrado que los programas de justicia restaurativa tienen otros efectos positivos, como la participación de la comunidad y la víctima en el proceso judicial, una mayor satisfacción de la comunidad y la víctima con los resultados del caso, un cumplimiento más efectivo del transgresor con la medida restaurativa y mayores percepciones de justicia en el proceso (Leonard & Kenny, 2011).

² Al respecto, Uprimny (2006) ha manifestado que: “No es posible ignorar estas tensiones entre justicia y paz; por ello, si bien es deseable buscar vías que tiendan a reducirlas, debe hacerse con la conciencia de que no es posible eliminarlas ni ignorarlas y que no existen fórmulas únicas satisfactorias en materia de justicia transicional” (p. 13).

³ Un recuento de estos estudios puede consultarse en Crawford & Newman (2003) y Shapland et al. (2011).

5. La memoria como el elemento fundamental de la justicia a las víctimas

5.1. Breve recuento histórico

La construcción de memoria histórica ha hecho parte de los sistemas global de justicia transicional desde hace varias décadas. Su implementación comenzó a adquirir particular importancia en la Segunda Posguerra, ante los hechos del Holocausto, la Shoah, o la solución final a la cuestión judía: un acontecimiento que no solo produjo millones de víctimas, sino que tenía el propósito fundamental de eliminar cualquier rastro de la cultura judía. Como señala Mate (2003b), lo que se puso en movimiento en los campos no solo fue un proyecto de exterminio de judíos, gitanos, homosexuales, etc., sino ante todo un proyecto de olvido: “todo estaba pensado para que no quedara ni rastro, por eso todos tenían que morir y los cadáveres debían ser quemados, los huesos molidos y luego aventados” (p. 9). Y aunque los discursos sobre la culpa y la responsabilidad alemana tardaron cerca de tres lustros en iniciar, como señala Louis (2016) dieron lugar a “un debate que ha logrado sensibilizar a una sociedad entera de tal manera que, hoy en día, el Holocausto está anclado en la memoria cultural alemana como uno de los mitos fundacionales negativos de la nación” (p. 46). En buena medida, como lo exigieron políticos e intelectuales alemanes de la época, la memoria histórica se ha propuesto provocar un rechazo unánime a los hechos del pasado y crear la conciencia moral de que los hechos no pueden repetirse. Como señaló en su momento Adorno (1984), “Hitler ha impuesto a los hombres un nuevo imperativo categórico para su actual estado de esclavitud: el de orientar su pensamiento y su acción de modo que Auschwitz no se repita, que no vuelva a ocurrir nada semejante” (p. 365).

Luego de la exitosa experiencia alemana, a partir de los años 70, la construcción de memoria histórica se ha convertido en parte esencial de los procesos de justicia transicional. De manera paulatina la comunidad internacional, las víctimas y algunos sectores políticos comprendieron el valor de la memoria como garantía de no repetición y como derecho moral de las víctimas. Desde entonces, en los países que han atravesado procesos de transición, la construcción de memoria histórica se ha convertido en una obligación impuesta por la ley al Estado, y en una exigencia de la comunidad internacional y de las víctimas. En países como Chile, Argentina, Perú, Chad, Haití, Sudáfrica, El Salvador, Sierra Leona, Ghana y Timor Oriental, entre otros, se han creado comisiones de la verdad que han sido más o menos exitosas en la reconstrucción del pasado violento (Hayner, 2011, p. 91). Las comisiones han contribuido a esclarecer, de diferentes maneras y en diferentes grados, los nombres de los victimarios; sus responsabilidades políticas, económicas y militares; sus motivaciones económicas, religiosas e ideológicas; las características de los hechos victimizantes; los nombres de las víctimas y sus familias; los daños materiales, físicos y psicológicos ocasionados a individuos y grupos; entre otros. De forma paralela a las comisiones de verdad, también se

han creado espacios de discusión pública, organizados a menudo por las mismas víctimas, que contribuyen a las narrativas sobre el pasado violento. Gran parte de esta información termina siendo consignada en documentos y espacios de acceso público, cuya función es precisamente servir como depositarios de la memoria histórica. Es común la presentación de informes, la conservación de los lugares de la memoria como calles, edificios, ruinas, la construcción de monumentos, la creación de documentales y museos de la memoria, entre otros.

5.2. El valor moral e instrumental de la memoria histórica

Reconocer el valor moral de las víctimas implica reconocer el deber de la sociedad y del Estado de reparar los daños ocasionados, es decir, el deber de adoptar instrumentos de justicia restaurativa. En procesos de transición política, usualmente se han adoptado medidas que permiten reparar distintos tipos de daños: la restitución de tierras despojadas; la indemnización económica por daños materiales, psicológicos y físicos; la rehabilitación de los daños físicos y psicosociales; la adopción de medidas simbólicas de satisfacción, como la construcción de monumentos o la celebración de homenajes y conmemoraciones públicas. Entre estas últimas medidas suele incluirse la construcción de memoria histórica como un elemento de reparación simbólica de aquellos daños cuya reparación no puede realizarse a través de indemnizaciones económicas o de rehabilitación. La memoria histórica es, en este sentido, no solamente un mecanismo de reparación de daños ocasionados a las víctimas, sino también una medida de satisfacción del derecho a la verdad.

Muchos autores coinciden en que la construcción de memoria histórica no solo tiene una justificación moral, sino también una justificación instrumental: no es solo un componente necesario de la justicia para las víctimas, sino además un mecanismo que permite alcanzar una sociedad más pacífica y justa⁴.

Por una parte, como señala Mate (2005), es importante recordar a las víctimas con el fin de reconocer la deuda moral que las generaciones del presente tienen con las del pasado, y porque en el reconocimiento de esa deuda se están construyendo los pilares de una nueva sociedad que no tendrá como fundamento nuevas víctimas (p. 10). Esa deuda moral surge, nuevamente, del deber que tienen todos los individuos, la sociedad y el Estado de reparar a las personas que han sufrido daños injustamente, y de compensar el costo que han pagado por la paz futura. Por supuesto, la memoria histórica es tan solo una reparación simbólica que difícilmente alcanzará a restaurar los daños físicos, morales y psicológicos sufridos por las víctimas, pero permite compensar al menos en parte lo que de otra

⁴ Esta doble dimensión de la memoria histórica fue resaltada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-017 de 2018: "Ayuda a establecer un registro histórico de los abusos de los derechos humanos durante conflictos violentos y, en cuanto tal, juega un papel clave en el reconocimiento del sufrimiento de las víctimas, además de servir de base a la futura convivencia".

manera resulta irreparable: el sometimiento a distintas formas de violencia física, psicológica y moral cuyo perdón se convertirá en el cimiento de la sociedad futura. En palabras de Mate (2003b), “Recordar para hacer justicia a las víctimas es salir de nosotros mismos, alcanzando así un nivel de reflexión inhabitual en la moral y en la justicia” (p. 2).

Por otra parte, el conocimiento de la verdad y la construcción de memoria histórica pueden aportar bastante a la superación del conflicto y el alcance de justicia para las víctimas. Algunas experiencias han mostrado, por ejemplo, que el conocimiento de la verdad contribuye a bajar los índices de impunidad, a someter a la justicia a los culpables de graves violaciones a los derechos humanos y a impulsar la anulación de amnistías o indultos, sin afectar la convivencia pacífica en el posconflicto. Como señala Hayner (2011), *“the information produced by truth commissions may well be useful in judicial proceeding slater, or its proceedings may indirectly prompt prosecutions”* (p. 93). Así sucedió, por ejemplo, en Argentina, donde la información proporcionada por la comisión de la verdad (Conadep) permitió judicializar a varios miembros del más alto rango del antiguo régimen militar, anular leyes de amnistía y procesar a cientos de posibles infractores; en Perú, donde la comisión de la verdad documentó decenas de casos de violaciones a los derechos humanos y recomendó su judicialización con relativo éxito; y en Chad, donde los reportes de la comisión de la verdad sirvieron como insumo para adelantar enjuiciamientos a funcionarios del más alto nivel, incluyendo al expresidente Hissène Habré (Hayner, 2011). Incluso, las comisiones de la verdad han contribuido al enjuiciamiento de graves violaciones a los derechos cuando se les prohíbe expresamente incidir en los procesos penales o señalar el nombre de los posibles autores. En Guatemala y Chile, por ejemplo, los informes de la comisión le permitieron a las víctimas y a los fiscales construir los casos por su propia cuenta y someterlos a la justicia (Hayner, 2011).

Adicionalmente, la preservación de la memoria histórica puede ser un elemento decisivo para la garantía de no repetición. El conocimiento del pasado contribuye a consolidar una cultura anamnética, es decir, una cultura de la memoria en la que el presente y el futuro se construyen bajo la premisa de que los errores que conllevaron a las tragedias del pasado no se pueden cometer de nuevo. Como señala Mate (2011),

[...] cuando decimos que gracias a la memoria el pasado vencido se convierte en horizonte de futuro quiere decir [...] que la crítica a la lógica que causó la injusticia es lo que, convertido en horizonte de acción, puede crear un futuro que no sea prolongación del presente. (p. 35)

En este sentido, la memoria histórica permite a la sociedad evaluar de forma permanente sus acciones y sus decisiones a la luz de las experiencias pasadas, identificando signos de alerta que pueden reproducir viejos males. En palabras de Tafalla (2003),

[...] para que el pasado no reaparezca hay que reconducirlo a su lugar: la memoria, porque ella puede liberar al futuro. El recuerdo consciente y crítico del mal permite instaurar un orden más justo; el recuerdo de las víctimas, de los ausentes, nos enseña a construir una comunidad más libre. (p. 137)

De igual manera, la preservación de la memoria histórica puede fortalecer significativamente los procesos democráticos en la sociedad, dado que se encuentra necesariamente vinculada con el reconocimiento de la dignidad de los demás y con el uso de la palabra y los argumentos para someter a una crítica constante las acciones y decisiones de la sociedad y del Estado. En este sentido, la memoria histórica estimula la confrontación de ideas, la construcción de propuestas y la formulación de argumentos que pueden ampliar sistemáticamente los canales de debate político en los que se reemplace la agresión verbal y física por el intercambio de ideas. Además, como veremos en la próxima sección, la construcción de la memoria histórica debe ser usualmente un proceso deliberativo, en el que se discuten diferentes versiones e interpretaciones de la historia, y en el que se debe llegar a consensos para construir un pasado común que garantice la futura convivencia. Como señala Torres-Ávila (2013), la memoria histórica en las sociedades democráticas es, entre otras cosas, “una oportunidad de diálogo social” (p. 155).

5.3 ¿Qué debemos recordar?

Aunque existe un amplio consenso sobre la necesidad de construir memoria histórica como mecanismo de reparación y garantía de no repetición, en la práctica se han presentado importantes debates acerca de los contenidos y el proceso de construcción de la memoria. Por supuesto, en cada contexto los problemas y las necesidades pueden ser diferentes y no es posible construir un modelo ideal sobre la forma de construir o preservar la memoria histórica. En Alemania, donde las dimensiones de la tragedia lanzaron a toda la sociedad a adoptar una única versión del pasado, difícilmente podrán demandarse los espacios de participación o pluralidad que se exigen en Colombia tanto para los victimarios como para las víctimas.

¿Qué tan importante es la verdad en la construcción de la memoria histórica? Tradicionalmente se ha dicho que la memoria se encuentra estrechamente vinculada con la verdad (otro derecho de las víctimas), y que la sociedad debe recordar precisamente los relatos verdaderos sobre los hechos violentos. Sin embargo, la idea de construir un relato verdadero sobre el pasado lleva implícita la idea de construir un único relato, lo que suele generar graves dificultades prácticas y conceptuales. En primer lugar, es usual que una sociedad en transición se enfrente a versiones e interpretaciones múltiples, en ocasiones incompatibles, sobre los hechos, las víctimas, los autores de los crímenes y sus motivaciones. Con mucha frecuencia, esos discursos son objeto de disputas políticas e ideológicas, especialmente cuando subsisten las confrontaciones armadas, la polarización política, o cuando los responsables de crímenes o sus colaboradores aún ocupan

cargos importantes en el Estado. En segundo lugar, también es usual que existan narrativas inconsistentes entre las mismas víctimas, quienes en ocasiones han padecido diferentes tipos de violencia, observado el conflicto desde múltiples perspectivas y entrado en contacto con diversos discursos sobre los motivos y los hechos del conflicto.

En estos contextos, asumir que la construcción de memoria histórica solo debe tomar en cuenta los relatos verdaderos puede poner gravemente en riesgo la viabilidad y la legitimidad del proceso. Por una parte, al imponer un estándar demasiado exigente a las narraciones de los testigos del conflicto, termina aceptando solo aquellas versiones que gozan de suficiente respaldo probatorio y excluyendo a muchas otras que carecen de pruebas sólidas o son inconsistentes con las demás. En segundo lugar, al rechazar las versiones de algunos colectivos que no cuentan con la organización o la representación suficientes para posicionarlas, pueden generar el rechazo de grandes sectores de la población que no se sienten representados por la versión oficial. Es por eso que la construcción de memoria histórica puede ser más exitosa si se le atribuye la finalidad de conservar una “pluralidad de memorias”, provenientes de múltiples voces, y no simplemente el relato verdadero de lo ocurrido (Louis, 2016).

¿Cómo debe construirse la memoria histórica? ¿Quiénes eligen finalmente los hechos que la sociedad debe recordar? La inevitable pluralidad de discursos sobre el pasado exige que el proceso de construcción de la memoria histórica sea incluyente y que tengamos cierta cautela con la función del Estado en el diseño, la dirección y la ejecución de las políticas sobre la verdad y la memoria. El Estado puede estar seriamente interesado en que no se investiguen graves violaciones de derechos humanos cometidas por sus agentes y en que no se conozca la identidad de los autores que aún conservan cierto poder o influencia en las instituciones públicas. Incluso algunos sectores de la sociedad pueden estar seriamente interesados, por razones de diverso tipo (políticas, económicas, ideológicas, religiosas) en que algunos hechos no se esclarezcan o algunas voces no sean escuchadas. En últimas, todo intento de centralización o monopolización de la verdad y la memoria por parte de cualquier agente puede afectar significativamente el proceso. Por eso es deseable, en la mayoría de los casos, que las políticas oficiales del Estado, centradas en la creación de comisiones de la verdad, museos, monumentos, entre otros, sean espacios en los que se garantice la participación permanente de las diferentes voces del conflicto, muy especialmente de las víctimas. También que se les permita a los particulares construir espacios y relatos de memoria al margen de aquellos que oficialmente diseña el Estado.

De esta manera, la construcción de memoria histórica es ante todo un proceso deliberativo, un diálogo permanente que busca “llegar a un acuerdo, a una interpretación o a un mito, con el cual se pueda convivir y que sirva de punto de referencia común” (Louis, 2016, p. 50). No se trata de realizar una investigación

científica que recabe incesantemente en los hechos del pasado para derribar mitos o crear una versión coherente y única de los hechos. Tampoco de realizar un proceso inquisitivo en el que se admitan o proscriban ciertas narrativas a la luz de su coherencia o de la solidez de las pruebas que los respaldan. Es más bien un proceso en el que se construye una narrativa común que permita construir un futuro en el que no se repitan las atrocidades del pasado. Todo esto presupone la aceptación de la pluralidad, así como la convicción de que las narrativas del pasado no solo deben ser recordadas, sino pactadas. Como señala Torres-Ávila (2013), “no importa tanto el consolidar cifras y actos, como construir un ambiente incluyente y participativo a todos los niveles” (p. 157).

Ahora bien, ¿qué es exactamente lo que la sociedad debe recordar del pasado violento? ¿Cuáles hechos honran de mejor manera la dignidad de las víctimas y garantizan la no repetición? Un aspecto característico de los procesos de construcción de memoria histórica mundial es que todos difieren en el tipo de hechos que se consideran dignos de recordar. En Chile y Guatemala, por ejemplo, la Comisión de la Verdad podía documentar información relacionada con las víctimas y los hechos victimizantes, pero tenía expresamente prohibido señalar a los posibles autores de las violaciones a los derechos humanos, aduciendo que solo a los tribunales les correspondía determinar responsabilidades individuales (Hayner, 2011). En Argentina, la Comisión de la Verdad decidió voluntariamente no documentar las características físicas de las víctimas que permitiera identificar los restos (Hayner, 2011). En Alemania, las políticas de la verdad han estado orientadas específicamente a la condena del régimen nazi, a la prohibición de los discursos negacionistas del Holocausto y al veto de actos de promoción o enaltecimiento del antisemitismo (Louis, 2016). En este sentido, los contenidos de la memoria no han estado abiertos a todas las versiones e interpretaciones posibles del pasado. En muchos países ha existido la convicción de que ciertos discursos deben ser proscritos por ser incompatibles con la dignidad de las víctimas, con los derechos de las minorías o con principios morales básicos del sistema político. En Colombia, particularmente, el artículo 143 de la Ley 1448 prohíbe la construcción de “una historia o verdad oficial que niegue, vulnere o restrinja los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento”.

Estas limitaciones a los contenidos de la memoria histórica pueden generar fuertes tensiones con sus finalidades y con los principios que inspiran su proceso de construcción. Por una parte, puede implicar la exclusión de grupos que defienden versiones o interpretaciones de la historia que han sido vetadas desde el principio, afectando el carácter plural, incluyente y deliberativo de la política de memoria. Por otra parte, puede obstaculizar la consecución de amplios consensos sobre el pasado que faciliten la consolidación de la reconciliación y la convivencia pacífica. En todo caso, es importante tener en cuenta que abrir ilimitadamente los contenidos de la memoria histórica a cualquier versión o interpretación del pasado también puede frustrar las finalidades y los principios que inspiran el proceso.

Un discurso que se empeñe sistemáticamente en negar los hechos violentos, la existencia de las víctimas, las responsabilidades de los victimarios, la libertad de expresión, el pluralismo y la tolerancia, etc., se encargará de perpetuar más que de concluir los hechos violentos. La complejidad de estas tensiones impide que se pueda formular una solución única para todos los casos. Las limitaciones que deban imponerse a los contenidos de la memoria dependerán, en últimas, de las condiciones particulares de cada caso.

Finalmente, así como importa el tipo de hechos que deben ser contados, es importante también el lenguaje con el que se cuentan. Con mucha frecuencia, las víctimas fueron objeto de formas extremas y degradantes de violencia física, psicológica y moral, cuya descripción o representación puede implicar un reto para quienes diseñan y ejecutan las políticas de la memoria. Es importante, por una parte, que las personas conozcan las violencias que padecieron las víctimas, pero, por otra, es importante también narrar los hechos crueles y despiadados en un lenguaje simple, omitiendo detalles que despertaran sentimientos de aflicción o de rechazo en el público receptor. Es por esto que en la narración de la memoria histórica es importante incluir diversas formas de expresión que permitan describir el pasado, como la literatura y las artes. Como señala Cerutti (2003, p. 244), la verdad de lo acontecido es muy difícil de ser contada, de ella se descrece, y allí reside también lo “inhumano” del horror, que se vuelve “humano” cuando es puesto en palabras.

Todas estas cuestiones deben analizarse cuidadosamente por quienes diseñan y ejecutan las políticas de la verdad. Por supuesto, serán las particularidades de cada caso las que determinen cuál es el tipo de verdad que se quiere recordar y el proceso a través del cual se debe construir. En todo caso, como señala Mate (2005), existen unos elementos básicos que deben guiar la memoria histórica. En primer lugar, lo fundamental de la memoria es darle visibilidad a una injusticia pasada, independiente del tiempo transcurrido y la solvencia o insolvencia del criminal. En palabras de Mate (2005), “ni siquiera el castigo al criminal, por muy necesario y justo que sea, substancia la realización de la justicia que demanda la víctima” (p. 39). En segundo lugar, la memoria implica el reconocimiento de que el bienestar relativo que viven las generaciones presentes está construido sobre cadáveres, es decir, que el presente se ha construido sobre injusticias pasadas. Y, en tercer lugar, la política está obligada a andar todo el tiempo de luto, expresando así su deuda con el pasado. Ello implica que debe haber una transformación de la forma como se concibe en la actualidad la política. No se trata de un triunfo sobre un rival, sino de la búsqueda de la efectividad de los derechos de todos, incluidas las víctimas.

6. Conclusiones

En Colombia se está construyendo una cultura de la memoria, gracias al esfuerzo compartido entre los grupos de víctimas organizadas, los colectivos no estatales y las entidades oficiales, tales como el CNMH. Sin embargo, aún falta mucho por consolidarla, por establecer en el país una conciencia crítica sobre los efectos de la violencia, que todavía se cierne sobre vastos sectores de la población a lo largo y ancho del territorio nacional. Se requiere un mayor esfuerzo traducido en recursos, personal especializado, herramientas de investigación forense y georreferencial, que permitan llevar a feliz término las investigaciones sobre los hechos de violencia ocurridos en el país y encontrar los miles de cuerpos de las víctimas que se hayan diseminados por toda la geografía colombiana, para poder garantizar el derecho a la verdad, que además de ser un elemento esencial en términos de justicia, se constituye en condición de posibilidad de una paz que implique e involucre a toda la población.

La experiencia de violencia que ha vivido Colombia no podrá considerarse como un hecho superado si de esta experiencia no se deriva un cambio paradigmático en la forma de pensar el derecho, la política, la democracia, etc. Todas las esferas de la vida social han de tener como punto de partida la violencia que se ha dado en el país. Ignorarla es condenar al país a presenciar nuevamente este tipo de hechos que, en apariencia, hacen parte del pasado.

Solo una sociedad madura para la democracia podrá trascender el conflicto y resolverlo sin eliminar al contradictor, a quien ya no debe verse como un enemigo, sino aquel cuyas ideas se pueden y deben derrotar a través del debate político, y en el que la única arma permitida sea la palabra. En esta nueva democracia, juegan un papel determinante las víctimas, en la medida en que se abran los espacios de participación para que sus requerimientos sean escuchados y a su visión de lo que debe entenderse por una sociedad que busca alcanzar las vías pacíficas para la solución de los conflictos, por demás inevitables.

Con este escrito no se pretende negar la trascendencia de la justicia transicional como un instrumento orientado a la culminación de un conflicto que, como el colombiano, ha generado tanta devastación física y moral en la población. Pero las víctimas nos convocan a que miremos más allá de lo contingente y poner el énfasis en ellas, en el llamado para que la lógica perversa que ha llevado a que miles de personas que han sido despojadas de su dignidad sean restauradas desde la memoria.

Referencias bibliográficas

- Adorno, T.W. (1984). *Dialéctica negativa*. (Trad. J.M. Ripalda). Madrid: Editorial Taurus.
- Barbosa-Castillo, G. (2016). Justificación de la pena en la justicia transicional. En C. Bernal-Pulido, G. Barbosa-Castillo, A. Ciro-Gómez (Eds.) *Justicia transicional: retos teóricos* (pp. 97-195). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Bernal-Pulido, C. (2016). La aporía de la justicia transicional y el dilema constitucional del Marco Jurídico para la Paz. En C. Bernal-Pulido, G. Barbosa-Castillo y A. Ciro-Gómez. (Eds.) *Justicia Transicional: retos teóricos* (pp. 27-96). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Bergseth, K.J. & Bouffard, J.A. (2012). Examining the Effectiveness of a Restorative Justice Program for Various Types of Juvenile Offenders. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 57(9), 1054-1075.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2013). ¡Basta Ya! Colombia! Memorias de guerra y dignidad. Bogotá: CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). *Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002*. Bogotá: CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2019). *Observatorio de memoria y conflicto. Contando la guerra en Colombia*. Recuperado de <http://centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/>
- Cerutti, M. (2003). La memoria de las víctimas. Testimonios para una reflexión ética. En J. Mardones y M. Reyes-Mate (eds.), *La ética ante las víctimas* (pp. 243-266). Barcelona: Anthropos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 14 de noviembre de 2014. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia.
- Crawford, A. & Newman, T. (2003). *Youth Offending and Restorative Justice*. Portland: Willan Publishing.
- Garapon, A. (2014). Justicia transicional y justicia reconstructiva. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (29). Recuperado de <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/viewFile/3836/4050>
- Gómez-Sánchez, G.I (2014). *Justicia transicional en disputa: una perspectiva constructivista sobre las luchas por la verdad, la justicia y la reparación en Colombia, 2002-2012*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Hayner, P.B. (2011). *Unspeakable Truths. Transitional Justice and The Challenge of Truth Commissions*. New York and London: Routledge.
- Leonard, L. & Kenny, P. (2011). Measuring the effectiveness of restorative justice practices in the Republic of Ireland through a meta-analysis of functionalist exchange. *The Prison Journal*, 91, 57-80.
- Louis, T. (2016). La memoria histórica en Colombia y la perspectiva alemana. *Memoria y Sociedad*, (20)40, 44-56.
- Marshall, T.F. (1996). The Evolution of Restorative Justice in Britain. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 4(4), 21-43.
- Mate, M. (2003a). *Por los campos de exterminio*. Barcelona: Anthropos.
- Mate, M. (2003b). La causa de las víctimas. Por un planteamiento anamnético de la justicia (o sobre la justicia de las víctimas). 2ª conferencia del III Seminario de Filosofía de la Fundación Juan March, martes 8 de abril de 2003. Recuperado de www.proyectos.cchs.csic.es/fdh/.../March2.pdf
- Mate, M. (2005). *A contraluz de las ideas políticamente correctas*. Barcelona: Anthropos.
- Mate, M. (2011a). *Tratado de la injusticia*. Barcelona: Editorial Anthropos.
- Rodríguez-Palop, M.E. (2009). *El estatuto moral de la víctima. La necesidad de una justicia reconstructiva*. En VV.AA. Cátedra Unesco. *Derechos humanos y violencia: Gobierno y gobernanza. Las políticas públicas frente a las violaciones de los derechos humanos* (pp. 351-359). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Shapland, J., Robinson, G. & Sorsby, A. (2011). *Restorative Justice in Practice Evaluating what works for victims and offenders*. London: Routledge.

- Tafalla, M. (2003). Recordar para no repetir: el nuevo imperativo categórico de T.W. Adorno. En J.M. Mardones y M. Reyes Mate (eds.), *La ética ante las víctimas* (pp. 126-154). Barcelona: Anthropos.
- Teitel, R.G. (2017). *Justicia Transicional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Torres-Ávila, J. (2013). La memoria histórica y las víctimas. *Jurídicas*, 2(10), 144-166.
- Uprimny-Yepes, R. (2006). Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. En C. Botero-Marino, E. Restrepo-Zaffon y R. Uprimny-Yepes (eds.), *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia* (pp. 17-44). Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Valladolid-Bueno, T. (2003). Los derechos de las víctimas. En J.M. Mardones y M. Reyes Mate (eds.), *La ética ante las víctimas* (pp. 155-173). Barcelona: Editorial Anthropos.